000291/2008

---- Trelew, de diciembre de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación en subsidio del de reposición interpuesto y fundado a fs. 12, contra la providencia de fs. 11, concedido que fuera el mismo a fs. 13.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 8/10 P. J. A., con el patrocinio de la Dra. J. D., se presenta, denuncia incumplimiento y promueve incidente de modificación de acuerdo (Rég. de Comunicación).----------

---- II.- A fs. 11 la Sentenciante de Grado provee dicha presentación en los siguientes términos: “... Al Incidente de modificación: acredite cumplimiento de la etapa de avenimiento”.----------

---- III.- A fs. 12 la Dra. J. D., invocando el carácter de apoderada del Sr. P. J. A., interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 13/11/08, por la que se exige a su parte que para dar curso a lo peticionado se acredite el cumplimiento de la etapa previa de avenimiento. Señala que el sinnúmero de veces que su mandante y la madre de sus hijos han agotado la etapa previa de avenimiento con resultados absolutamente estériles, el incumplimiento sistemático de la madre, la imposibilidad del padre de ver a sus hijos, así como las actitudes de la Sra. F. S., hace que el proveído sea realmente gravoso. Invoca que en el presente caso nos enfrentamos ante una situación de conflicto agudo y crónico. Argumenta que limitarse el Juzgado a cumplir con formalismos rituales no solo no ayuda a bajar el nivel de conflicto sino que hasta puede agudizarlo. Sostiene que ya es un hecho que la familia no ha podido organizarse adecuadamente en todo el tiempo que llevan separados, por lo que dejarlos librados simplemente a agotar una etapa prejudicial no los ayudará, sino que requieren la intervención del Juzgado como medio para sobrellevar o intentar revertir la situación en la que se encuentran. Peticiona se revoque por contrario imperio el proveído de fecha 13/11/08, se de intervención al ETI del Tribunal de la manera peticionada, se convoque a las partes a audiencia ante V.S., se provea la prueba ofrecida y se fije un nuevo régimen de comunicación.----------

---- IV.- El recurso de apelación interpuesto en subsidio de la revocatoria que fuera denegada, tiene por objeto cuestionar y modificar la providencia simple de fs. 11 último párrafo, en cuanto previo a dar curso al incidente de modificación del régimen de comunicación exige se acredite el cumplimiento de la etapa de avenimiento.----------

---- Ello así, son apelables las providencias simples que causen un **gravamen que no pueda ser reparado en la sentencia** (art. 242, C.P.C.C.). La concepción básica del citado ordenamiento, entonces, es que las *decisiones simples*, o sea aquéllas que según el

art. 160 sólo tienden, sin sustanciación, al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución, *únicamente son susceptibles de apelación si causan un gravamen que no pueda ser reparado en la sentencia definitiva* (esta Sala, SIC 140/06, con cita de Víctor De Santo, “Tratado de los Recursos”, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1.999, pág. 266).----------

---- La jurisprudencia ha dicho que los autos y providencias referidos al procedimiento, en tanto y en cuanto no causen un gravamen irreparable o no determinen la paralización del juicio o del incidente, sólo son susceptibles de ser impugnados por vía de revocatoria o nulidad, no dándose a su respecto el recurso de apelación (esta Sala, SIC 140/06, con cita de Víctor De Santo, Op. Cit., pág. 266).----------

---- No se trata la impugnada de una providencia que cause un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva. Lo resuelto no constituye un pronunciamiento "definitivo", ni causa la providencia dictada un gravamen irreparable, ni paraliza el trámite del proceso. Los autos y providencias referidos al procedimiento, en tanto y en cuanto no causen un gravamen irreparable o determinen la paralización del juicio o del incidente, sólo son susceptibles de ser impugnados por vía de revocatoria o nulidad, no dándose a su respecto el recurso de apelación (Cciv. y Com. Santa Fe, Sala I, 06/06/1986, ZEUS, 980-21-184).----------

- ---- En tal sentido, no ocasiona la providencia cuestionada gravamen irreparable que justifique el recurso de apelación subsidiaria, ya que se intimó a la Sra. M. A. F. S. al cumplimiento del régimen de comunicación vigente, no se denuncia la improcedencia o la imposibilidad de cumplimiento de la etapa previa de avenimiento y existen canales para eventualmente plantear y resolver situaciones de urgencia que no admitan la espera del transcurso de esta etapa.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew

RESUELVE:----------

---- Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 12.----------

---- Sin costas de Alzada y sin regular honorarios en mérito a la inoficiosidad de la labor profesional cumplida (art. 3, ley 2.200 y modif.).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA